

Temuco y Santiago de Chile, 10 de enero de 2007

Sra.

Nathalie Prouvez

Secretaria

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Organización de Naciones Unidas

Comunidades Mapuche denuncian al Estado de Chile por incumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y solicitan a su Comité actúe según las Medidas de Alerta Temprana o Procedimiento de Urgencia

Sumario: Información sobre los autores de la denuncia; naturaleza de las violaciones; violación de los derechos consagrados por la Convención; petición; y jurisdicción y condiciones de admisibilidad.

Nota: La presente comunicación, enviada vía e-mail y fax, se complementará con un apartado de anexos con mayores antecedentes que enviaremos por correo tradicional (Mapas, documentos oficiales, archivos de prensa, fotografías y videos)

I Información sobre los autores de la denuncia

Los denunciantes: **Manuel Curilen**, representante de la Comunidad Mapuche Ancue; **Ernesto Paillalef**, representante de la Comunidad Mapuche Pullalán; **Mauricio Manqueche Trarupil**, representante de la Comunidad Mapuche Alecuoi Cheuquecoi; **Manuel Marin**, representante de la Comunidad Mapuche Hueche Huenulaf; **Sergio Epul**, representante de las Comunidades Mapuche de Boyeco y **Carolina Manque Caniuqueo** y **Juan Silva Painequeo**, en representación de la Comunidad Mapuche Koyahue; todos con domicilio en la IX Región de la Araucanía de Chile; Con el respaldo de: **Alfredo Seguel**, representante del Equipo de Trabajo de la Coordinación de Comunidades en Conflictos Socio Ambientales; **Claudio Sandoval**, representante del Colectivo de Acción por los Derechos Ambientales de Temuco; **Alejandra Parra** y **Adolfo Venegas**, en representación de la Red de Acción por los Derechos Ambientales RADA de Temuco y Pitrufquen respectivamente; **Rayen Kvyeh**, representante de la Casa de Arte Mapuche; **Antonio Cariqueo**, representante de la Agrupación Mapuche Konapewman; **Lorena Ojeda**, representante de la Asociación Koyam Newen; **Carola Pinchulef**, **Eugenia Calquin** y **Patricio Melillanca**, integrantes de los Equipos de Trabajo de la Coordinación de Identidades Territoriales Mapuche CITEM; **Mauricio Leviñir**, miembro de la Agrupación de Jóvenes Mapuche de Santiago Wechekeche ñi Trawun, **José Llancapan**, Consejero Nacional Indígena Urbano; **Lucio Cuenca**, Director del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, **Víctor Toledo Llancaqueo** Director del Centro de Políticas Públicas y Derechos Indígenas (CPPDI); y **Sergio Fuenzalida** Abogado CPPDI; **Paulina Acevedo** y **Matías Meza-Lopehandía**, Periodista e Investigador del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas y **Francisco Arellano** en representación del Colectivo Político de Estudiantes Autónomos, en uso del derecho que nos asiste en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre todas las Formas de

Discriminación Racial (en adelante la Convención) venimos a presentar una denuncia al Estado de Chile por grave violación de los derechos consagrados en la Convención en perjuicio de las comunidades mapuche anteriormente individualizadas.

Recurrimos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en adelante el Comité) para solicitar que intervenga en virtud de sus Medidas de Alerta Temprana o Procedimiento de Urgencia, ante los hechos de racismo en contra de nuestras comunidades por la instalación de vertederos y Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas que ha afectado nuestra calidad de vida, ecosistemas y salud.

Los denunciantes señalamos que designamos a **Eugenia del Carmen Calquin Morales**, originaria del Pueblo Mapuche, de nacionalidad chilena, integrante de los Equipos de Trabajo de la Coordinación de Identidades Territoriales Mapuche, nacida en Santiago de Chile el 5 de junio de 1981, domiciliada en Pasaje La Mezquita número 1207, Villa El Abrazo de Maipú, Comuna de Maipú, Santiago de Chile, teléfono 56-2-317 32 43 y 56-09-9610 52 03 (móvil) y correo electrónico eugeniacalquin@gmail.com c/c coordinacionmapuche@gmail.com, para que asuma la recepción y entrega de la documentación relativa al proceso y mantenga informados a todos los titulares de la denuncia.

II. Naturaleza de las violaciones

La presente denuncia da cuenta de una pauta conductual racista de instituciones del Estado y empresas privadas que en los últimos años se ha hecho sistemática y creciente en territorio mapuche, en especial en la Región de la Araucanía, con la instalación de actividades que provocan un evidente daño a nuestro medio ambiente y formas tradicionales de vida.

El racismo, que hemos denominado ambiental -dado que no podemos establecer la diferencia entre el daño directo hacia nosotros como personas mapuche y el perjuicio a nuestro medio ambiente- se explicita cuando nos damos cuenta de que, luego de la usurpación de nuestro territorio, las comunidades mapuche estamos en posesión actual de un porcentaje mínimo de tierra respecto de la superficie total de la Región de la Araucanía, lo que sin embargo, parece no ser considerado a la hora de destinar los terrenos que serán utilizados para actividades nocivas para la salud y los ecosistemas de las comunidades aledañas, pues ha sido precisamente en el poco territorio mapuche que conservamos donde la industria forestal ha acabado con nuestros recursos hídricos, donde la industria celulosa ha realizado sus desagües de desechos tóxicos, donde la industria hidroeléctrica ha entorpecido el curso natural de nuestros ríos y donde los municipios y empresas privadas han instalado los vertederos que concentran la basura de toda la región y las plantas de tratamiento de aguas servidas que incumplen estándares de calidad. Por ello, es que creemos urgente denunciar el problema que enfrentamos y que no ha sido atendido en el plano nacional; para efectos de esta denuncia nos concentraremos sólo en estos dos últimos casos:

• Instalación de Basurales en Comunidades Mapuche

Entre los años 1990 y 1993 los municipios de Temuco, Gorbea, Lumaco, Perquenco, Melipeuco, Pitrufquen, Loncoche, Nueva Imperial, Vilcun, Cunco, Crahue, Collipulli y Traiguén de la Región de la Araucanía, instalaron basurales al interior de comunidades

mapuche, amparados en la inexistencia de legislación ambiental e indígena adecuada.

En la actualidad de los 28 basurales que se instalaron en la región (de los cuales el 70% se encuentra en territorio mapuche) 15 ya cumplieron su vida útil, expirando su año de cierre; 9 se encuentran sin autorización sanitaria, ya que la mayoría de ellos obtuvieron sus autorizaciones previo a la entrada en vigencia de normativas ambientales y de la Ley Indígena 19.253; y 25 se encuentran sin Resolución de Calificación Ambiental, por lo que todas estas cifras demuestran las irregularidades de su funcionamiento. Por lo general los líquidos percolados de la basura se filtran al subsuelo, no existiendo todavía un estudio acabado en relación a la posible contaminación del agua subterránea, ni menos del irreparable daño que esto ha ocasionado a los ecosistemas y salud de las personas que habitamos la zona.

Sumada a la usurpación de nuestra tierra y territorio ancestral, las personas y comunidades que suscribimos esta denuncia, debemos convivir con la basura proveniente de los cordones urbanos de la Región, cuestión que ha afectado el desarrollo de nuestras actividades productivas tradicionales, nuestra sustentabilidad, la práctica libre de nuestra cultura, nuestra dignidad, salud e integridad física y psicológica, nuestra autoestima y también nuestra vida.

Los riesgos de infecciones y enfermedades son un peligro constante para quienes vivimos en las cercanías de los vertederos, puesto que la basura atrae a numerosas aves de rapiña, plagas de moscas e insectos y perros vagos que han provocado la muerte de decenas de cabezas de ganado menor, indispensables para nuestro sustento.

La gran mayoría de nuestras familias carecen de acceso al agua potable, siendo común utilizar agua de pozo para nuestro consumo, corriendo los riesgos propios de su contaminación. A continuación detallamos la situación de los basurales que nos afectan en relación a nuestro acceso al agua:

- **Pitrufquen:** El vertedero se ubica a 50 mts. del Canal Faja Maisa.
- **Loncoche:** El recinto de Penchucón colinda en declive con una quebrada donde fluye un manantial, del cual varias familias mapuche consumen agua.
- **Vilcun:** también tiene un estero adyacente que suministra agua a los predios agrícolas y ganaderos colindantes.
- **Villarrica:** El más antiguo de los dos basurales se ubica a unos 600 mts. del Río Toltén y el más nuevo es adyacente a un estero.
- **Perquenco:** El Basural se ubica a unos 900 mts. en línea recta de la piscina natural que es Municipal y que presenta en temporada veraniega una alta asistencia de público que se baña en sus aguas.

• **Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas en Comunidades Mapuche**

Hacia el año 2005, cuando el promedio nacional de cobertura de tratamiento de aguas servidas ascendía al 81%, en la Región de la Araucanía sólo alcanzaba el 15% constituyéndose en una de las más atrasadas del país (el restante 85% se vierte directamente en lagos y ríos de la región), la empresa sanitaria estatal ESSAR comenzó la construcción de al menos 6 Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) de tipo biológica justificando la necesidad de revertir

esas cifras.

Tiempo después la empresa decidió licitar el plan de saneamiento de aguas servidas 2005-2006 a la empresa Aguas Araucanía S.A., del consorcio Aguas Nuevas del Grupo Solari. Este plan contemplaba la construcción y operación de 17 PTAS de tipo biológico o tecnología superior, salvo el caso de Temuco-Padre Las Casas en que se utilizaría una PTAS primaria químicamente asistida. Posteriormente éstas se redujeron a 16 para lograr un considerable ahorro de dinero, fusionando las PTASs de Freire y Pitrufquén y transformando a 10 de ellas al tratamiento de tipo primario químicamente asistido.

Como ha sido la preocupante tendencia en la región y según nuestros propios estudios, este nuevo proyecto tendrá como víctimas de los daños ambientales a 43 comunidades mapuche, pues a lo menos 9 de las 16 PTAS se construyen al interior de comunidades mapuche o en un radio de impacto de 2 kilómetros.

Nuestra principal preocupación es que se viertan químicos peligrosos para la calidad de nuestras aguas, lo que podría afectar la biodiversidad de los ríos y lagos de nuestro territorio, las actividades agropecuarias y nuestra salud, agravando las condiciones en que están nuestras tierras por el deterioro producido por los vertederos, así como por la actividad forestal, hidroeléctrica y el desagüe de los desechos tóxicos de grandes industrias que no hemos considerado en esta denuncia.

La comunidad mapuche Hueche Huenulaf, quien suscribe esta comunicación, así como los vecinos de Botrollhue sur, denunciarnos haber sido engañados por la Empresa Aguas Araucanía en la construcción de la PTAS de Temuco y Padre Las Casas en el sector de Trañi Trañi, donde nos dijeron que la PTAS sería de tratamiento biológico siendo en verdad de tratamiento primario químicamente asistido; además, la empresa hizo valer un simple taller sobre descontaminación de la Cuenca del Río Cautín como información suficiente para cumplir con su obligación de participación ciudadana exigida por ley ¹.

En el caso de la PTAS químicamente asistida de Carahue, actualmente terminada, las comunidades de la zona, una vez enteradas del proyecto, iniciaron un debate ciudadano, para establecer el lugar más apropiado, al tiempo que la empresa Aguas Araucanía invitaba a los vecinos y comuneros a visitar la PTAS de Traiguén, que cuenta con tecnología de tipo secundaria y con desinfección mediante rayos ultra violeta, cuestión distinta a la que se utilizaría en zona, induciendo al error de pensar que se usaría la misma tecnología. Cuando la comunidad estableció el emplazamiento que consideró más adecuado, se lo comunicó a la empresa, la que señaló que los convocaría a nuevas reuniones, sin embargo, estas nunca se efectuaron, comenzándose a construir arbitrariamente en la ribera del Río Imperial ².

En el caso de Curacautín, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena solicitó, pese a su insistencia en que el proyecto no estaba emplazado en tierras mapuche, un informe arqueológico para verificar si existían sitios de "significancia cultural mapuche", con el fin de evitar contradicciones con la ley.

¹ La Comunidad Mapuche Hueche Huenulaf presentó un recurso de protección para paralizar las obras, éste se encuentra pendiente en apelación ante la Corte Suprema tras un fallo adverso.

² La zona definida por la empresa se inunda con las crecidas invernales del río.

En Nueva Toltén, la PTAS ya está en funcionamiento, expeliendo malos olores y está emplazada en la mitad de la comunidad mapuche Eugenio Cienfuegos, sobre su *Gillatuwe* (sitio ceremonial sagrado para nuestro pueblo).

En Loncoche la PTAS primaria químicamente asistida se construye en medio de un sitio arqueológico y en terrenos que se encuentran en proceso de recuperación por la comunidad mapuche Manuel Antilef desde el año 1996.

Y en la localidad de Villarrica la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena señaló la existencia de las comunidades mapuche de Juan Punalef, Pedro Ancalef, José Paillalef y Francisco Huaiquin, ubicadas en el área de influencia del proyecto ³.

III- Violación de los Derechos consagrados en la Convención

A través de las situaciones que hemos expuesto -y otras no consideradas en esta comunicación- el Estado chileno ha incumplido casi en su totalidad los derechos consagrados en la Convención, así como el espíritu de la misma, a los cuales, como Estado parte, está obligado moral y jurídicamente.

Tal situación consta en la preocupación del mismo Comité que en sus Observaciones Finales de agosto de 1999, señaló que las conclusiones del trabajo de investigación indicaron que una parte considerable de la población chilena muestra tendencias racistas -cuestión que agrava cualquier atropello a nuestros derechos y anula ante las autoridades, medios de comunicación y opinión pública su legítima defensa-; que aún es preocupante la inexistencia de leyes coherentes con las disposiciones de la Convención y que son de especial alarma las controversias de tierras entre la población mapuche y empresas privadas nacionales y multinacionales que provocaron tensión, violencia y presuntas detenciones arbitrarias de varios comuneros mapuche, situación agudizada en los últimos años, periodo en el cual, coincidentemente, Chile dejó de enviar sus informes periódicos al Comité.

Los hechos que hemos descrito en esta comunicación vulneran expresamente obligaciones tales como, no incurrir en acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de

³ En este caso la Comisión Regional de Medio Ambiente acogió el criterio de la empresa Aguas Araucanía en relación a que las comunidades se ubicaban a una distancia no menor a 2 km y por lo tanto no estarían sujetas a “*externalidades negativas producto de la construcción y operación de la planta*”. Sin embargo, tanto la Corte de Temuco como la Suprema, consideraron dicha resolución como ilegal ya que se “*vulneró el principio de buena fe al no considerar que en los terrenos aledaños habitados por indígenas que gozan de la protección establecida por la ley N° 19.253, puede afectarse por la PTAS proyectada tanto su salud como sus actividades productivas, culturales y sitios sagrados, tales como el lugar en que se desarrolla el Gillatun, el Rewe, el Cementario y otros lugares rituales, emplazados en el área de influencia del proyecto*”. Agrega que “*las conductas realizadas son arbitrarias, al desconocer sin fundamento alguno la presencia de la comunidad indígena, de sus habitantes, viviendas y sitios sagrados, e ilegales, por cuanto al no mencionar lo anterior y no obrar de buena fe, eludieron la obligación del Art. 11 de la ley N° 19.300 en cuanto a que el proyecto debió ser sometido a un Estudio de Impacto Ambiental, y no una Declaración de Impacto Ambiental, como se hizo... Que por consiguiente, la resolución recurrida constituye a lo menos una amenaza al derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas que conforman la comunidad indígena recurrente... al no haberse ajustado el proyecto tantas veces citado a la legalidad medioambiental, su ejecución puede originar riesgo para la salud de la población a través de efluentes... y afectar la calidad o cantidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire; del mismo modo, constituye amenaza... la libertad de los miembros de las comunidades mapuches aledañas a practicar sus ritos religiosos ancestrales en los lugares destinados al efecto; y al derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, amenazado en virtud de los mismos hechos expresados precedentemente*”

personas o instituciones y velar para que las autoridades e instituciones públicas hagan lo mismo; o la revisión de las políticas gubernamentales nacionales y locales, así como la enmienda o derogación de leyes y disposiciones reglamentarias que creen discriminación o la perpetúen.

De igual forma ponemos énfasis en las disposiciones emanadas de la Recomendación General XXIII, relativa a los derechos de los Pueblos Indígenas (51° periodo de sesiones, 1997), que fue recordada por este Comité al Estado chileno en sus Observaciones Finales de agosto de 1999 y que considera, entre otras cosas, proporcionar condiciones que permitan a los Pueblos Indígenas un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales; que no se adopte ninguna decisión que les afecte sin su consentimiento informado; y reconoce el derecho a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales o que estos les sean devueltos cuando hayan sido privados de ellos.

Es por esto que creemos absolutamente incompatible el espíritu de la Convención de respeto a la dignidad e integridad de las personas y comunidades con los planes y programas estructuralmente racistas en la Región en cuanto a la disposición de los vertederos y las plantas de tratamiento de aguas servidas que nos afectan, así como otras situaciones que estudiamos presentar más adelante relacionadas con megaproyectos, despojo de tierras y criminalización de las legítimas acciones de defensa de nuestros derechos⁴.

IV- Petición

Los denunciantes recurrimos al procedimiento de Alerta Temprana, concientes de que la gravedad de estos casos, requiere que el Comité entregue a la brevedad las directrices, sugerencias y recomendaciones necesarias para que el Estado chileno termine con esta forma de racismo hacia el Pueblo Mapuche y nuestras comunidades en la Novena Región de la Araucanía. No hacerlo, significa correr el riesgo de que esta agresión a la dignidad, vida y salud (personal y ambiental) de las personas y comunidades mapuche derive pronto en un conflicto mayor, donde debemos lamentar más muertes, enfermedades graves y heredables a las próximas generaciones y la destrucción irreversible de nuestros territorios, anulándolos para ser habitados y forzándonos al desplazamiento.

Las pruebas que hemos presentado en este texto (y las que anexaremos), evidencian claramente que el problema del racismo en Chile hacia los Pueblos Indígenas es una realidad que no ha cambiado, aumentando peligrosamente en el periodo en que este Comité dejó de recibir los informes periódicos que el Estado chileno está obligado a emitir en virtud del artículo 9 de la Convención⁵.

Por todo lo anterior, solicitamos al Comité que:

1. Declare admisible esta comunicación y la acoja a tramitación de acuerdo a su

⁴ Ver Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas sobre su visita a Chile. E/CN.4/2004/80/Add.3 del 17 de noviembre de 2003.

⁵ Ver CERD/C/337/Add.2, último documento emitido por Chile el 29 de octubre de 1998 correspondiente a los informes periódicos 11°, 12°, 13° y 14° de los años 1992, 1994, 1996 y 1998 respectivamente.

Procedimiento de Urgencia, examinando la situación en su 70° periodo de sesiones a realizarse entre el 19 de febrero y el 9 de marzo próximo en Ginebra, Suiza.

2. Intervenga frente al Estado de Chile, en virtud del Artículo 94.3 de su Reglamento, adoptando las Medidas Provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables mientras se examina el fondo de la situación presentada y el Estado chileno toma las medidas definitivas y reparatorias. Dentro de las cuales creemos importante destacar:

Basurales

- Ordenar la clausura inmediata de todos los basurales identificados en esta comunicación y comenzar el trabajo de saneamiento de los terrenos afectados.
- Ordenar los estudios que sean necesarios para determinar científicamente los daños físicos, psicológicos y culturales que los vertederos han producido en la vida de las comunidades mapuche afectadas.
- Retomar el proyecto de plantas de reciclaje de basura en la Región.
- Ordenar medidas reparatorias para las víctimas individualizadas en esta comunicación, dentro de las cuales también se cuenta pedir perdón oficialmente⁶.

Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas

- Ordenar el cese del funcionamiento de las PTAS
 - Ordenar su rediseño, considerando el tratamiento biológico de las aguas
 - Ordenar su reubicación en los casos en que se encuentren sobre sitios de relevancia cultural y/o espiritual para el Pueblo Mapuche
 - Ordenar a la empresa Aguas Araucanía la elaboración de una nueva campaña comunicacional que revierta los efectos de su campaña publicitaria inicial que denostó la imagen de las personas y comunidades mapuche opositoras a las PTAS, con contenidos que consideramos tendenciosos y racistas
3. Solicite al Estado de Chile cumplir con su obligación de entregar los informes periódicos que debe sobre la implementación de medidas concretas para eliminar la discriminación racial.
 4. Solicite al Estado chileno la inmediata ratificación del Convenio 169 de la OIT para garantizar a los Pueblos Indígenas un base jurídica específica de nuestros derechos, en especial los territoriales.
 5. Considere el problema del racismo ambiental como una violación grave a los derechos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas, a manos de políticas, programas, leyes, acciones u omisiones del Estado, sus instituciones o empresas públicas y privadas, que para provecho económico propio destruyen el medio ambiente y territorio donde hemos habitado desde tiempos inmemoriales. Profundizando, con esta

⁶ En sus Observaciones Finales el Comité encomia al Estado chileno por haber reconocido su responsabilidad en la discriminación que sufre la población indígena, recuerda su recomendación general XXIII y le pide que considere la posibilidad de pedir perdón oficialmente y adoptar medidas para indemnizar a todas las personas afectadas, política que, entre otras cosas, contribuiría significativamente al proceso de reconciliación del conjunto de la sociedad. Ver documento CERD/C/SR.136, del 20 de agosto de 1999.

consideración, el espíritu de la Observación General XXIII y la lucha contra todas las formas de discriminación racial.

V- Jurisdicción y condiciones de admisibilidad

La solicitud de Alerta Temprana que presentamos cumple con todos los requisitos y criterios de admisibilidad señalados en la Convención y por su Comité, dentro de los cuales mencionamos:

- 1 Chile es Estado parte de la Convención al haberla ratificado en el año 1971.
- 2 El Estado Chileno, declaró en mayo de 1994 reconocer las competencias del Comité para recibir denuncias de personas o grupo de personas que aleguen ser víctimas de violaciones a los derechos consagrados por esta Convención, en virtud del Artículo 14 de la misma.
- 3 Los casos expuestos en esta Comunicación no han sido presentados a otras instancias internacionales.
- 4 Los denunciantes hemos recurrido a diversos recursos del sistema de justicia local sin encontrar en ellos soluciones a este problema de racismo. Sin embargo, reafirmamos que el procedimiento de urgencia deja sin efecto este requisito.
- 5 El problema de racismo ambiental sufrido por las comunidades mapuche, se agrava ante la falta de una base legislativa clara y específica, que prohíba expresamente la discriminación racial en Chile ⁷.
- 6 Los antecedentes de este texto y sus anexos dejan en evidencia la existencia de una pauta de discriminación racial reflejada en los indicadores sociales y económicos del país, así como una preocupante pauta de aumento de la violencia racial ⁸.

⁷ El 14 de diciembre de 2006 el Senado aprobó un proyecto de ley contra la discriminación, que si bien se convierte en el único instrumento jurídico relativo a la materia, aún no adquirirá vigencia y su elaboración fue inconsulta ante las organizaciones y comunidades mapuche, identificadas por el propio Estado, en sus informes periódicos al Comité, como las principales víctimas del problema de la discriminación en el país.

⁸ ver informe del Relator Especial de las Naciones Unidas para los derechos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas